

Art 160 1ª y 2ª b.
 Promotor
 14 de junio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 19-julio-2009		ORIGINADO EN: MAUABÍ	
PROCESO No. 695-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Interacción			
ACORDANTE: Delegación Provincial Electoral de Mauabí Carla María Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACORDADO: Pincay Mendoza Rubén Gue vamay, Pincay Mendoza José Eudoro, Pincay Velez César Augusto. Carla María Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS RECURSOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Cantón:		Provincia:	
Código:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Firma: DRA. XIMENA ENDAÑA		SECRETARIO RELATOR: DRA. SANDRA HERRERA	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No.2009-1796-CP-4
Portoviejo, 14 de junio del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, adjunto al presente remito a usted, fotocopia del parte policial de fecha 13 de junio del 2009, elaborado por el señor Subteniente de Policía Oscar Quintana Enríquez, relacionado con la entrega de la Boleta Informativa No.00739 al señor PINCAY MENDOZA RUBEN GIOVANNY, Boleta No.00741 al señor PINCAY VELEZ CESAR AUGUSTO y la Boleta No.00738 al señor PINCAY MENDOZA JOSÉ EUDORO, en el sector de la Av. Universitaria de esta ciudad.

Aprovecho la ocasión, para reiterar a usted mis sentimientos de respeto y consideración más distinguida.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



Dr. Edwin Páez Tejada
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL MANABÍ No-4.(Acc)

EBT/dcl

Distrib.

Original Destino
C.c. Arch.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCIÓN
Hora: 10:10
Fecha: 15-06-09
Recibido por: [Firma]
(F): [Firma]

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 630-345 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaaguayas.gov.ec

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN
Hora: 10:30
Fecha: 15-06-09
Recibido por: [Firma]
(F): [Firma]



R Del E

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE PORTOVIEJO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL MANABI No. 4**

LUGAR	: AV. UNIVERSITARIA (JARDIN BOTANICO)
CAUSA	: ENTREGA DE BOLETAS DE INFORMACIÓN POR INFRINGIR LEY SECA
HORA	: 19H30
FECHA	: PORTOVIEJO, 13 DE JUNIO DEL 2009

Por medio del presente pongo en su conocimiento Señor Coronel que encontrándome de servicio de primer cuarto nocturno como Modulo del Primer Pelotón, me pude percatar que tres ciudadanos se encontraban con una actitud bastante exaltada en el lugar antes indicado por lo que me acerque a ellos solicitándoles sus documentos de identificación personal, percatándome que presentaban un fuerte y evidente aliento a licor.

Por lo que inmediatamente se los traslado hasta La Prevención del Comando Provincial Manabí No 4 para expedirles las boletas de información por haber infringido el (Art 160 literal b LOE) a los señores: **PINCAY MENDOZA RUBEN GIOVANNY** con C.C. 130389020-4 con boleta No 00739, **Sr. CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ** con boleta No.00741, **Sr. PINCAY MENDOZA JOSE EUDORO** con C.C. 130340139-0 con Boleta No. 00738, indicándoles también el procedimiento respectivo a seguir.

Adjunto al presente las boletas de información antes indicada.

Particular que pongo en su conocimiento señor coronel para los fines pertinentes

OSCAR VINICIO QUINTANA ENRIQUEZ
SUBTENIENTE DE POLICIA
C.C. 050277762-6
MODULO PRIMER PELOTON



RECIBIDO
23-50
13-06-09



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00741



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) PORTOVIEJO, parroquia 12 DE MARZO, el día de hoy 13 DE JUNIO, a las 19H45 se hace conocer a CESAR AGUSTO PINOY VELEZ con C.C. No. DESCONOCIE, con dirección domiciliaria en CIUDADELA MUNICIPAL, con teléfono convencional número 05 2636 216, celular número NO TIENE, y correo electrónico NO TIENE, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de PORTOVIEJO provincia de(l) MANABI a los 13 días del mes de JUNIO del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 050277762-6

SBTE DE POLICIA OSCAR VINICIO QUINTANA BARRIQUETZ

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00739



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Portoviejo**, parroquia **DOCE DE MARZO**, el día de hoy **13 DE JUNIO 2009** a las **19H30** se hace conocer a **PINKAY MENDOZA RUBEN GIOVANNI** con C. C. No. **130389020-4**, con dirección domiciliaria en **CDA MUNICIPAL**, con teléfono convencional número **636-216**, celular número **999-111-111**, y correo electrónico **ruben.giovanni@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Portoviejo**, provincia de(l) **Manabí** a los **13** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC
SIBE. OSCAR GUZMÁN ENRÍQUEZ
050277762-6

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00738



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **PORTOVIEJO**, parroquia **DOCE DE MARZO**, el día de hoy **19.11.30**, a las **13.00** se hace conocer a **PINCA Y MENDOZA JOSE EUDORO** con C.C. No. **1303.40.139-0**, con dirección domiciliaria en **CAMAL MUNI. CIPAL**, con teléfono convencional número **052636216**, celular número **099392573**, y correo electrónico **...**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **PORTOVIEJO**, provincia de(l) **MANABI**, a los **13** días del mes de **JUNIO** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 050277762-6
OSCAR VIMICIO QUINTANA ENRIQUEZ
SOTE. DE POLICIA

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

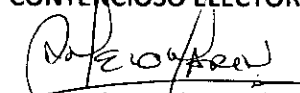
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABI en contra de PINCAY MENDOZA RUBEN GEOVANNY, PINCAY MENDOZA JOSE EUDORO, PINCAY VELEZ CESAR AGUSTO, en: 2 foja(s), adjunta tres boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0695.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en seis fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 695-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

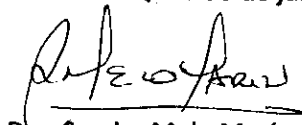
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 695-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 19H45, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00738 entregada al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 130340139-0; Boleta informativa No. 00739 entregada al señor RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 130389020-4; y, Boleta informativa No. 00741, entregada al señor CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA en el Camal Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos: 099397573 y 05-2636-216.- A los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA y CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ se los citará en la Ciudadela Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Téngase en cuenta el número telefónico: 05-2636-216.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con

uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

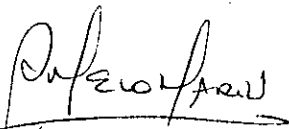
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 695-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 695-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 19H45, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00738 entregada al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 130340139-0; Boleta informativa No. 00739 entregada al señor RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 130389020-4; y, Boleta informativa No. 00741, entregada al señor CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA en el Camal Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos: 099397573 y 05-2636-216.- A los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA y CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ se los citará en la Ciudadela Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Téngase en cuenta el número telefónico: 05-2636-216.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la

06-08-09 16h30

Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

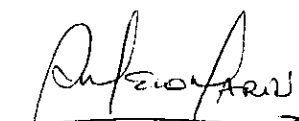
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 695-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 695-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 19H45, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00738 entregada al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 130340139-0; Boleta informativa No. 00739 entregada al señor RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 130389020-4; y, Boleta informativa No. 00741, entregada al señor CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA en el Camal Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos: 099397573 y 05-2636-216.- A los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA y CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ se los citará en la Ciudadela Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Téngase en cuenta el número telefónico: 05-2636-216.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y

16h30
06-08-09

Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

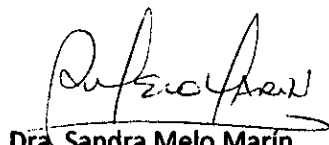
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 695-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 695-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 19H45, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00738 entregada al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 130340139-0; Boleta informativa No. 00739 entregada al señor RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 130389020-4; y, Boleta informativa No. 00741, entregada al señor CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA en el Camal Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos: 099397573 y 05-2636-216.- A los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA y CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ se los citará en la Ciudadela Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Téngase en cuenta el número telefónico: 05-2636-216.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la

16h30
06-08-09

Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

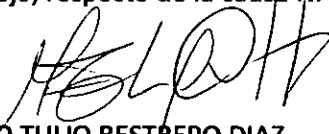


Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

19
once

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor José Pincay en persona en la ciudad de Portoviejo, respecto de la causa N.- 695-09 CERTIFICO.



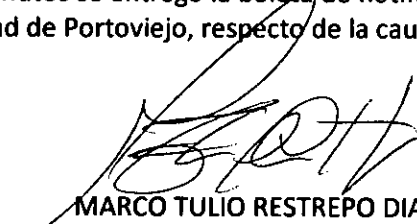
MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Cesar Pincay en persona en la ciudad de Portoviejo, respecto de la causa N.- 695-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves seis de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas con treinta minutos se entrego la boleta de notificación para el señor Geovanny Pincay en persona en la ciudad de Portoviejo, respecto de la causa N.- 695-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

DIARIO LA HORA MANABI pag 12 - sección judicial
domingo 9 de agosto del 2009
casos 695-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y
JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 695-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

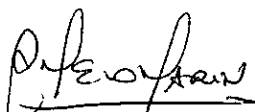
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 14h45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cinco fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 695-2009, que contiene el parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 19h30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enriquez, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 13 de junio del 2009 a las 19h45, según el siguiente detalle: Boleta informativa No. 00738 entregada al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, con cédula de ciudadanía No. 130340139-0; Boleta informativa No. 00739 entregada al señor RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 130389020-4; y, Boleta informativa No. 00741, entregada al señor CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, por presuntamente infringir lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones, esto es, venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA en el Camal Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí.- Téngase en cuenta los números telefónicos: 099397573 y 05-2636-216.- A los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA y CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ se los citará en la Ciudadela Municipal de la ciudad de Portoviejo, parroquia 12 de Marzo de la provincia de Manabí, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edita en la provincia de Manabí, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Téngase en cuenta el número telefónico: 05-2636-216.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día viernes 14 de agosto del 2009 a las 08h00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores RUBEN GEOVANNY PINCAY MENDOZA; CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntase en este trámite con el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enriquez, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enriquez en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Cita judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C14 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

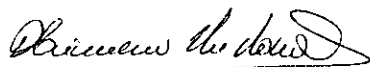


DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy viernes catorce de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con cinco minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 695-2009 seguida en contra de los señores CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ; RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, por presentar un fuerte y evidente aliento a licor el día 13 de junio del 2009 a las 19H45 infringiendo lo dispuesto en el Art. 160 literal b) de la Ley de Elecciones.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA y señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA acompañados del Abogado Fernando Pico, Defensor Público de la Provincia de Manabí y Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta Audiencia el señor CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, por cuanto y según manifiesta el Defensor Público, se trata de una persona discapacitada, por lo que se justifica su inasistencia.- Así mismo no comparece el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana pese a estar legalmente notificado, por lo que se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 13 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el señor Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica a los presentes: están informados del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento. En vista de que el señor Agente de Policía no ha concurrido, procedo a conceder la palabra al señor JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA a quien le solicita indique sus generales de ley.- El compareciente dice: mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, soy portador de la cédula de ciudadanía No. 130340139-0, de 48 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero municipal, domiciliado en la Avenida Quito y García Moreno de la ciudad de Portoviejo.- Con respecto a lo que se nos acusa, debo indicar que esa noche, en compañía de mi hermano, fuimos a dejar a su casa a nuestro tío, quien responde a los nombres de César Augusto Pincay Mendoza, quien es discapacitado y que hace ocho meses más o menos sufrió la pérdida de su mujer por lo que se encontraba un poco tomado.- En el trayecto hacia su casa, alzó la voz y en ese momento la policía nos vio y nos trasladó a la prevención de la

Comandancia de Policía de Manabí en donde nos entregaron la boleta informativa.- Debo decir además que ni mi hermano ni yo nos encontrábamos con aliento a licor ni tomados.- Gracias.- La señora Jueza pregunta al compareciente si hubo algún problema con la policía, ante lo cual contesta que no.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor **RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA** a quien igualmente solicita sus generales de ley.- El compareciente dice: Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, soy portador de la cédula de ciudadanía No. 130389020-4, de 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación mecánico, domiciliado en la Ciudadela Municipal de la ciudad de Portoviejo.- En cuanto a lo que se nos acusa, me ratifico en lo dicho por mi hermano, añadiendo que no ingerimos alcohol, tan solo trasladábamos a mi tío a su casa.- Gracias.- La Señora Jueza concede la palabra al Ab. Fernando Pico, defensor Público, quien en representación de los presuntos infractores dice: Señora Jueza, señores presentes, buenos días, asisto como defensor público de los señores **CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ; RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA** y a fin de desvirtuar todo lo que el parte policial indica y considerando el principio de inocencia establecido en el Art. 76, numeral 2 de la Constitución y como a mis defendidos se les está juzgando por una ley derogada por el Código de la Democracia que entró en vigencia una vez que se proclamaron los resultados oficiales de la elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 5 que dice que en caso de conflicto de dos leyes, se aplicará la menos rigurosa y en consideración a que el señor agente de policía no ha concurrido con lo cual no existe la materialidad de la infracción, solicito que en sentencia se absuelva a mis defendidos. Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las dieciocho horas para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las ocho horas con veinte y cinco minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.- Certifico.-



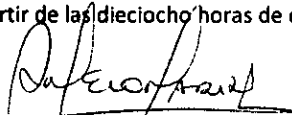
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

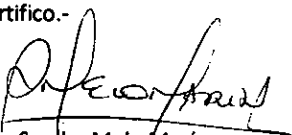
RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy viernes catorce de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con cinco minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 695-2009, en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Rubén Giovanni Pincay Mendoza y señor José Eudoro Pincay Mendoza; Ab. Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo

Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las ocho horas con veinte y cinco minutos para reanudarla a partir de las dieciocho horas de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el día de hoy catorce de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 695-2009 seguida en contra de los señores CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ; RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Rubén Giovanni Pincay Mendoza e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con trece minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEFENSORIA PUBLICA

DEFENSORIA PUBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO

DEFENSOR PUBLICO

C.I.130627566-8



15
quinta



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos
por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades
de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito
con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 695-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 14 de agosto de 2009, a las 18H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral por parte de los señores CÉSAR AUGUSTO PINCAY VÉLEZ, RUBÉN GIOVANNY PINCAY MENDOZA Y JOSÉ EUDORO PINCAY MENDOZA, por supuestamente encontrarse libando en la vía pública en la Av. Universitaria (Jardín Botánico), el día sábado 13 de junio de 2009, a las 19h30 en Portoviejo, provincia de Manabí, esta causa ha sido identificada con el número 695-09 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la copia simple del parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Oscar Vinicio Quintana Enríquez, se informa que, el día sábado 13 de junio de 2009, a las 19H30, en la Av. Universitaria (Jardín Botánico) de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, los señores César Augusto Pincay Vélez, Rubén Giovanni Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza, "se encontraban con una actitud bastante exaltada en el lugar antes indicado por lo que me acerqué a ellos solicitándoles sus documentos de identificación personal,

percatándome que presentaban un fuerte y evidente aliento a licor" (fojas 2). **b)** El referido parte policial, el oficio No. 2009-1796-CP, del 14 de junio de 2009, suscrito por el coronel de policía Edwin Báez Tejada y remitido al Sr. José Negrete Rodríguez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (fojas 1) y los originales de las boletas informativas números 00741, 00739 y 00738, (fojas 3, 4 y 5) fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el jueves 16 de julio de 2009 a las 11h45. (Fojas 8) **c)** El jueves 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (Fojas 6). **d)** El 31 de julio de 2009 a las 14h45, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00; y, además se les hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 7 y 7 vuelta).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los supuestos infractores fueron citados personalmente (fojas 11) y mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C14 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se les hace conocer que deben designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y en la cual, de no contar con un abogado defensor el Tribunal Contencioso Electoral les asignará a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 12) **b)** El día y hora señalados, esto es el viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De la información contenida de en la boleta Informativa, los presuntos infractores se identificaron como Rubén Giovanny Pincay Mendoza cédula de identidad número 130389020-4, José Eudoro Pincay Mendoza y César Augusto Pincay Vélez de identidad número 130340139-0. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial antes mencionado, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** Luego de realizada la citación personal y por la prensa de los presuntos infractores se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día viernes 14 de agosto de 2009, a las 08H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual, y, de acuerdo a la información que consta en las boletas informativas, se procedió a verificar la presencia e identificar a dos de los presuntos infractores, los señores Rubén Giovanny Pincay Mendoza con cédula de identidad número 130389020-4, de 45 años de edad, estado civil soltero, ocupación mecánico, domiciliado en la Ciudadela Municipal y José Eudoro Pincay Mendoza con cédula de identidad número 130340139-0, de 48 años de edad,

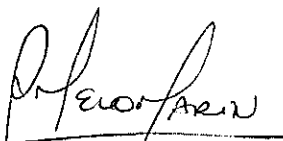
estado civil soltero, ocupación obrero Municipal, domiciliado en las calles Quito y García Moreno. El señor César Augusto Pincay Vélez, no asiste a esta audiencia, por ser de la tercera edad y tener una discapacidad. Se constató la presencia del defensor público de la provincia Manabí, Ab. Fernando Pico. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** No comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Subteniente de Policía, Oscar Vinicio Quintana Enríquez, responsable de la entrega de las boletas informativas números 00741, 00739 y 00738 a los presuntos infractores. Se observa la omisión de su responsabilidad de concurrir a esta audiencia pese a estar legalmente notificado. **ii)** Los presuntos infractores, en su comparecencia coincidieron en señalar que señalar que se presentaban a la audiencia porque son inocentes, que no les realizaron prueba de alcoholemia para comprobar que estaban consumiendo bebidas alcohólicas, que solo fueron a dejarle a su tío que se encontraba afectado por la pena por el fallecimiento de su esposa. **iii)** En su exposición el Abg. Fernando Pico, defensor público, manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario. Se debe tomar en cuenta que la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y en su lugar existe la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde la proclamación oficial de los resultados electorales, por tanto la Ley Orgánica de Elecciones fue derogada y que se debe considerar el contenido del artículo 76 numeral 5 por el cual en caso de duda sobre la norma aplicable se debe aplicar aquella que establezca la sanción más favorable a la persona infractora. Además señaló que tomando en cuenta que el subteniente de policía no asistió y por tanto no se comprobó la materialidad de la infracción se debe absolver en sentencia a sus defendidos. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos César Augusto Pincay Vélez, Rubén Giovanny Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Con relación a los alegatos del defensor público se debe indicar que debido a la inasistencia del subteniente de Policía Oscar Vinicio

Quintana Enríquez no existe méritos ni prueba suficiente para declarar la validez de las boletas informativas y del parte policial, lo cual impide tener certeza sobre el cometimiento de la infracción por tanto, la única prueba válida es la declaración testimonial de los supuestos infractores señores Rubén Giovanny Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza. Por lo expuesto, al no existir prueba suficiente del cometimiento de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos César Augusto Pincay Vélez, Rubén Giovanny Pincay Mendoza y José Eudoro Pincay Mendoza y se ratifica su inocencia. 2. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo, 14 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



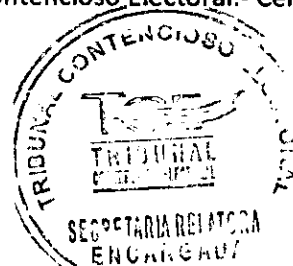
RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los catorce horas días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las dieciocho horas, al señor RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA, se les dio lectura de la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete con cuarenta y siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las diecinueve horas con once minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede a los señores CESAR AUGUSTO PINCAY VELEZ, RUBEN GIOVANNY PINCAY MENDOZA Y JOSE EUDORO PINCAY MENDOZA, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

